

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2022-0163, Verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos en favor del señor ELIE CADOSCH DELMAR ABITBOL.

Por ser procedente, se dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia, en providencia del 31 de agosto de 2.023.

Como consecuencia de lo anterior, y replicando las palabras del mismo Superior en el auto en mención, se autoriza al actor RAFAEL CASDOSCH DELMAR BERI, exclusivamente a administrar los predios identificados con las matrículas inmobiliarias 50C-44421, 50C-111119, 50C-571886, 50C-572849, 50C-148692, 50C-1325711, y los demás bienes de fortuna que pertenezcan o que tenga algún derecho el ciudadano a proteger, señor ELIE CASDOSCH DELMAR ABITBOL.

Así mismo, el autorizado actor, señor RAFAEL CASDOSCH DELMAR BERI, a ejecutar las gestiones que ha definido el mismo Superior y que es procedente transcribir, así:

“... facultar al inconforme la gestión de asesoramiento y la ejecución de los actos aprobados por el adulto mayor que comprometan la activación, manejo o cierre de sus productos comerciales, con lo cual se asegurará la circulación de sus recursos económicos.

*“Ahora, en lo que respecta a los predios relacionados en el expediente, **solo se facultará al demandante a ayudar a su progenitor a administrarlos en procura de que ejecute los actos de gerencia consentidos por éste, debiéndose advertir que no se concederá la libre disposición de los activos**, por un lado, porque la cautela examinada prima facie es provisional y no definitiva y, por el otro, porque en el petitum solo se trajo a colación la edad y salud del agenciado, mas no se indicó la desventaja o perjuicio que sufrirán sus intereses económicos o contractuales como secuela de que no se autorice esa beneficio genérico de disposición.” (Subrayas y negrillas ajenas al texto de origen).*

2. Se reconoce personería a la Doctora MARIANA GARCIA JIMENO, para actuar en nombre, representación y defensa de los señores MIMOUN PAUL CADOSCH DELMAR AKERMAN y NICOLE CADOSCH DELMAR AKERMAN.
3. Por ende, para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa de los mencionados poderdantes en la disposición anterior, se ordena que por Secretaría y de manera inmediata se les comparta el expediente digital de la referencia a plenitud.

Así mismo, la bancada en comento puede aportar pruebas relacionadas con el entuerto para ser apreciadas en la continuación de la audiencia de decisión.

4. Por último y no de menor importancia, teniendo en cuenta que la oportunidad señalada para llevar a cabo la continuación de la audiencia de decisión dentro del asunto de la referencia (14 de septiembre de 2.023), se cruza con la realización de un juicio oral en materia de responsabilidad penal para adolescente, se modifica tal oportunidad, así:

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y decisión, se señala el 10 de octubre de 2.023, a partir de las 10:00 a.m. La diligencia se realizará de manera virtual por medio del empleo de la plataforma TEAMS. Por ende, el señor Citador adscrito al Juzgado deberá realizar la convocatoria correspondiente a todos los intervinientes e interesados.

Notifíquese,

El Juez,



JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES